



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para resolver sobre solicitud de nulidad y contestaciones allegadas. Sírvase proveer.

**Jhuliana Andrea Vallejo Gartner**  
**Secretaria**

<b>REFERENCIA</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANICA
<b>DEMANDANTE</b>	ANA MARCELA MARTINEZ LOPEZ Y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
<b>LLAMADO EN GARANTÍA</b>	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
<b>RADICADO</b>	76001310502120230012000

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1856**

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso de referencia, se encuentra que a través de providencia interlocutoria No. 1189 del 21 de septiembre de 2023 notificada en estados electrónicos del 22 de septiembre de la presente anualidad, el despacho admitió el llamado en garantía realizado por parte de la demandada PORVENIR S.A a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, requiriendo su notificación.

Posteriormente, se advierte que mediante correo electrónico remitido a este despacho judicial el 18 de octubre de 2023, la demandada PORVENIR S.A., allegó constancia de notificación electrónica realizado a la aseguradora llamada en garantía por medio de la agencia Servientrega el día 11 de octubre de 2023.

Luego, en correo electrónico del 07 de diciembre de 2023, por intermedio de apoderado judicial, la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, solicitó la nulidad de la notificación realizada por parte de la demandada PORVENIR S.A.

Así las cosas, pasa esta juzgadora a pronunciarse sobre el incidente de nulidad formulado por parte de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.



Pues bien, se tiene que la demandada PORVENIR S.A. allegó constancia de notificación electrónica realizada a la aseguradora llamada en garantía por medio de la agencia Servientrega el día 11 de octubre de 2023 (pdf 12ConstanciaNotificacionDemanda02120230012000); así, una vez valorada la misma, se advierte que dicha notificación fue remitida al correo electrónico [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co); dirección electrónica que difiere de la consagrada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad; razón por lo cual no es dable asumir que la notificación a la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A se hubiese efectuado.

Sin embargo, se advierte que la aseguradora llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en correo electrónico remitido el 18 de diciembre de 2023, allegó contestación tanto de la demanda como del llamado en garantía realizado; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.T y la S.S se tendrá notificada por conducta concluyente a dicha aseguradora frente al llamado realizado.

Ahora efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda y del llamado en garantía allegada por la **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** se tiene que ésta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de la administradora

En virtud del poder de representación presentado se le reconocerá derecho de postulación al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificada con CC No. 19.395.114 y TP No. 39.116 del C.S del C.S de la J a fin de representar los intereses de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Finalmente, se convocará a audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S. y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

1. **TENER** notificada por Conducta Concluyente de conformidad con el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S a la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**
2. **TENER** por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5  
[j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co) - teléfono: 898 6868 ext. 1200



3. **RECONOCER** derecho de postulación al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificada con CC No. 19.395.114 y TP No. 39.116 del C.S del C.S de la J, para actuar como apoderado principal de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**
4. **SEÑALAR** como fecha de audiencia el día **VIERNES 22 DE MARZO DE 2024, A LAS 2:00PM.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT. y la SS.
5. **INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Lifesize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.
6. **EXHORTAR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan:
  - i) El protocolo para la realización de audiencias virtuales y práctica de pruebas, disponible en:  
[ProtocoloAudienciasVirtualesJuzgado21LaboralCircuitoCali.pdf](#)
  - ii) Las pautas para la conexión a la audiencia virtual a través del aplicativo LifeSize, disponible en: [InstructivoLifeSize.pdf](#)
7. **EXHORTAR** a las partes a las partes, sus representantes, y demás terceros para realizar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico y para que en caso de presentarse inconveniente alguno poderse solventar con antelación.
8. **EXHORTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto, al menos con un (1) día de antelación.
9. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5  
[j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co) - teléfono: 898 6868 ext. 1200



REPUBLICA DE COLOMBIA,  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La Juez,

  
NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**

Cali, 19 de diciembre de 2023  
En Estado N° 169 se notifica a  
las partes el auto anterior



JHULIANA ANDREA  
VALLEJO GARTNER  
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e1915b1fa881f998f213795ebf52cb77b65bf4719cb05f027270e87f5cd125**

Documento generado en 18/12/2023 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>